

Ficha Asunto

PROYECTO DE LEY

Asunto: 7854

Origen: Cámara Representantes - Araújo Abimorad, Fernando; Berois Quinteros, Ricardo; Borsari Brenna, Gustavo; Chápper, Jorge; Favretti Calvete, Aldo Ramón; Llaguno Cañavate, Gerardo Esteban; Ordusgoity Duarte, Daniel Edgardo; Trobo, Jaime Mario

Análisis: El que trasmitiendo por radio o televisión, violase los reglamentos internos e internacionales será castigado con 24 meses de prisión a seis años de penitenciaría y de 2 a 4 años de inhabilitación absoluta. (art. 1) Sanciones para quien instigue a cometer delitos, promueva reuniones tumultosas, o excite a la población al desprecio de la Nación, sus Poderes, vilipendio de Símbolos Nacionales. Asimismo para quien difunda la manera de fabricar bombas, preparar sustancias explosivas, combinar gases. (art. 2) Pena a aplicar al que instigare a un menor a cometer un acto de los mencionados. (art. 3) En el caso de que el sujeto al que se le impute cualquiera de los delitos mencionados en esta ley fuese un menor, se le deberá aplicar el artículo 25 de la Ley Nº 16.707, de 12 de julio de 1995. (art. 5)

Título: RADIO Y TELEVISION. TRASMISIONES. VIOLACION NORMAS. SANCIONES.

Entradas

Fecha	Cuerpo	Carpeta/Año	Entrada
10-07-1997	CRR	1956/1997	RADIO Y TELEVISION. TRASMISIONES. VIOLACION NORMAS. SANCIONES.

Comisiones

Comisión	Cuerpo	Carpeta/Año
DEFENSA NACIONAL	CRR	1956/1997

Sesiones

Fecha	Cuerpo	Sesión	Diario Sesión
10-07-1997	CRR	Extraordinaria . Sesión:47	Diario Nro.2662
22-02-2000	CRR	Extraordinaria . Sesión:2	Diario Nro.2859 - PDF -

Repartidos

Cuerpo	Carpeta/Año	Repartido	Texto
CRR	1956/1997	826/0	CASOS DE VIOLACION DE LAS NORMAS VIGENTES EN MATERIA DE TRASMISIONES DE RADIO O TELEVISION. Sanciones.